RAWSON, 11 de diciembre de 2015.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados **“P. M. I. Apoderado de C. C.- s/Recurso”** (Expte. N° 24.255-P-2015 para resolver el llamado de autos de fs. 09.----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs.4/5 se presenta el Sr. M. P. en carácter de apoderado de la agrupación política “C. C.”, patrocinado por el Dr. M. F. R. y deduce recurso de apelación contra la decisión del Tribunal Electoral Provincial que no hizo lugar a su requerimiento de abstención de proclamar las autoridades municipales de 28 de julio, ello, ante la denuncia de que habrían votado en esa localidad ciudadanos que no residen ni se domicilian en dicho municipio.----------

------ Expresa que el mismo día del comicio se detectó que a las mesas de sufragio concurrían personas que en esa localidad pequeña no resultaban conocidos por los vecinos. Agrega que dicha circunstancia fue puesta a conocimiento del TEP, durante el escrutinio y fue rechazada por extemporánea con fecha 2 de noviembre del corriente. Le recuerda al Tribunal que el que aparece como vencedor, lo es por tan solo siete votos y que cualquier agregado por pequeño que sea, resulta determinante para el resultado del comicio. Solicita como medida cautelar que se ordene al Tribunal Electoral Provincial que se

abstenga de proclamar autoridades electas hasta tanto se esclarezcan los hechos denunciados.----------
Plantea además la prejudicialidad de la acción penal.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ En primer lugar cabe decir que la impugnación intentada resulta inadmisible.----------

------ En reiteradas oportunidades este Tribunal ha sostenido que el apelante debe ocurrir por la vía pertinente, toda vez que salvo la queja, las impugnaciones deben interponerse ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución que las provoca. (SI.N°14/SROE/15).----------

------ Y no solo es improcedente, sino que también resulta extemporáneo en cuanto al fondo del tema, desde que el cuestionamiento respecto del padrón o registro de electores utilizado en las últimas elecciones generales, en atención a las previsiones del cronograma electoral adoptado mediante Dto. N° 1256/14, debió realizarse en el momento oportuno.----------

------ Respecto de este tópico, evocamos que: "…Es criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la observancia de los plazos establecidos en el régimen electoral, excede lo meramente formal y atañe a la sustancia del acto, cuya validez y firmeza deben ser garantizados, si se quiere que sea expresión del pueblo genuinamente emitida, que queda cristalizada sin que se admita con posterioridad reclamación alguna". Así ha dicho, que el derecho electoral, "…tiene como finalidad conducir regladamente el conflicto, que toda competencia por el poder supone, a través de medios pacíficos y ordenados, según el imperio de las leyes". En este aspecto, la normativa electoral busca dar certeza y poner fin a las disputas, mediante la rápida definición de situaciones jurídicas, que como en el caso, trascienden el

interés de los partidos y afecta el normal desenvolvimiento institucional (…).De lo contrario por vía de alegaciones que no tendrían límite temporal alguno, podría impugnarse indefinidamente la legitimidad de los candidatos triunfantes, con evidente mengua de la seguridad jurídica y certeza de los procesos electorales...” (Fallos. 314:1784, 331:866).----------

------ La confección de un padrón electoral forma parte del orden con que se concatenan los distintos actos que conforman en un todo el proceso electoral. En éste se fijan etapas irreversibles, por lo que una vez cumplida una de ellas no puede modificarse el acto realizado, pues lo contrario implicaría violentar el principio de preclusión.----------

------ En este orden de ideas es dable destacar la doctrina de la Cámara Nacional Electoral, que sostiente: “…El Código Electoral prevé la forma en que se debe confeccionar el padrón electoral definitivo, posibilitando a los interesados, durante el tiempo de exhibición de las listas provisionales, realizar las reclamaciones relativas a los ciudadanos que no se encontraren inscriptos, estableciendo asimismo en el art. 28 el procedimiento a seguir cuando cualquier elector o partido solicite que se “….eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentran comprendidos en la inhabilidades establecidas en esta ley….”fuera de los plazos establecido en dicho código (arts.27,28,33,37 y 38) para que los particulares y los partidos políticos puedan formular cuestionamientos

respecto del padrón, estos no pueden ser admitidos. De otro modo se podría poner en duda indefinidamente la base misma de las listas de

electores, lo cual ha sido voluntad del legislador evitar, al establecer un régimen cronológico y preclusivo en materia electoral (Cf. Fallos CNE. N° 244/85, 2699/00, 3503/2001).----------En igual sentido. “Son inadmisibles los reclamos sobre el padrón electoral planteados fuera de los plazos legales previstos”
(CNE.Fallos: 2987/02 y 2988/02).----------

------ Que por ello el Superior Tribunal de Justicia en pleno.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** por las razones expuestas en los considerandos, el recurso de apelación deducido contra la resolución de la presidencia del Tribunal Electoral Provincial, de fecha 4 de noviembre de 2015.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.----------
Fdo. Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL-Dr. Jorge PFLEGERDr. Aldo Luis DE CUNTO-Dr. Carlos A. VELAZQUEZ-Dr. Raúl Adrián VELAZQUEZ-Dr. Sergio Rubén LUCERO.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **11** DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **2.015**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **34** /S.R.O.E./2015 CONSTE